



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIETAT BASCA DE VICTIMOLOGIA
SOCIÉTAT BASQUE DE VICTIMOLOGIE

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.21.3 | N. 21/2026 | P. 55-80
Fecha de recepción: 19/09/2025 | Fecha de aceptación: 13/10/2025

La victimización secundaria en mujeres víctimas de violencia de género: la violencia de género institucional¹

Secondary victimisation in women victims of gender-based
violence: institutional gender-based violence

Olga Belmonte García²

Resumen

Tanto el Convenio de Estambul (2011), como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2017), reconocen que las mujeres sufren violencia institucional por razón de género, por acción u omisión de profesionales de los poderes públicos. La violencia de género institucional tiene su raíz en el abuso de poder explícito o implícito por parte de las instituciones y contra las mujeres. A pesar de que cada vez hay más leyes que protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, no siempre se aplican de forma efectiva, lo que provoca un quiebre entre la teoría y la práctica y favorece la desconfianza en las instituciones. Cuando, además de no proteger, las instituciones incurren en la victimización secundaria, las mujeres quedan encerradas en una espiral de violencia que entrelaza la del maltratador y la institucional. En este artículo se analiza en qué consiste y cómo se produce la violencia institucional que sufren las mujeres víctimas de violencia de género (y sus hijos e hijas), para sensibilizar sobre ella, incidiendo en el necesario cambio de las estructuras y las dinámicas que la provocan y perpetúan.

- 1 Trabajo realizado en el marco del Proyecto de investigación “Responder a la victimización organizacional e institucional: un análisis comparado de investigación-acción” (PID2024- 56801OB-I00), del IVAC /KREI y la EHU (2025-2029) y del Proyecto de investigación “La cultura del trauma: discurso psicopatológico y economía moral en la sociedad contemporánea” (PID2024-162303NB-I00), ambos pertenecientes a la convocatoria de ayudas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a «Proyectos de Generación de Conocimiento».
- 2 Doctora en Filosofía. Investigadora independiente. Contacto: obelmont@ucm.es



Palabras clave

Victimización secundaria, violencia de género, violencia de género institucional, injusticia epistémica.

Abstract

Both the Istanbul Convention (2011) and the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW, 2017) recognise that women suffer institutional violence on the basis of gender, through the actions or omissions of professionals within public institutions. Institutional gender-based violence stems from the explicit or implicit abuse of power exercised by institutions against women. Although an increasing number of laws protect the rights of women who are victims of gender-based violence, these are not always effectively enforced, creating a gap between theory and practice and fostering distrust in institutions. When institutions not only fail to protect women but also engage in secondary victimisation, victims are trapped in a spiral of violence that combines the abuse suffered at the hands of the perpetrator with institutional violence. This article examines the nature and mechanisms of institutional violence against women victims of gender-based violence (and their children), with the aim of raising awareness and stressing the need for change in the structures and dynamics that sustain and perpetuate it.

Keywords

Secondary victimisation, gender-based violence, institutional gender-based violence, epistemic injustice.

1. Introducción

En este artículo se analizan las claves de la violencia institucional que sufren las mujeres víctimas de violencia de género³. La victimización secundaria es la que se produce en el marco de la relación de las víctimas con el sistema jurídico-penal, los servicios sanitarios y sociales y otros agentes públicos o privados; es decir, se deriva de la relación con instituciones que no las atienden de forma correcta. Esta victimización está muy presente en la experiencia de las mujeres que denuncian la violencia de género que sufren (Directiva 2012/29/UE) y es lo que se conoce como *violencia de género institucional*, dado que tiene su raíz en una relación asimétrica marcada por la desigualdad, la discriminación y la subordinación respecto de los hombres, y posee un carácter estructural y sistémico. Esta manifestación de la violencia institucional “comprende cualquier acción, omisión o práctica de los poderes públicos, que vulnera, limita o niega los derechos de las mujeres, que incluye la acción directa, como el abuso de autoridad, y la indirecta a través de prácticas discriminatorias o trato desigual, negligencia

3 El artículo se elabora a partir de la investigación realizada para el trabajo final del posgrado online “Trabajar con víctimas de experiencias traumáticas” (EHU-UPV, curso 2024-2025), titulado *Las herramientas feministas en la casa del amo. El impacto de la violencia de género institucional*.



o burocracia excesiva que perpetúen desigualdades estructurales” (Rosell, 2025, 16). Puede ejercerse, entre otras instituciones, desde el sistema judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), el Sistema sanitario, Servicios sociales o los Centros educativos⁴. Esta forma de victimización secundaria no se reduce a una intensificación de la primaria (consecuencia de la violencia de género), sino que tiene unas características distintas.

La mayoría de las mujeres que sufren violencia de género o violencia sexual no denuncian. Se estima que solo lo hace una de cada diez. Las hay que no denuncian porque no se reconocen víctimas; pero también hay mujeres que, sabiéndose víctimas, no denuncian porque temen el trato de las instituciones, lo que agrava su situación. Las que se atreven a denunciar se encuentran en muchos casos ante un desamparo institucional, debido a la falta de sensibilidad y de formación en perspectiva de género y de infancia (en el caso de las que son madres), que las lleva a buscar otros espacios en los que decirse sin sentirse juzgadas, desprotegidas o culpabilizadas. A pesar de que las leyes, las “herramientas feministas”, han ido avanzando en el reconocimiento y en la protección (teórica) de las mujeres, no siempre se aplican como la situación requiere y como ellas necesitan, lo que provoca un quiebre entre la legislación y la realidad y favorece la desconfianza en las instituciones.

En este artículo se parte de la hipótesis de que la violencia de género institucional provoca un daño específico, un trauma institucional, que afecta profundamente a la vida de las mujeres que lo sufren y a la relación con las instituciones, a la confianza en las personas y a la concepción que se tiene de la justicia. Para comprender cómo se produce y qué significa para quien lo sufre se parte de la entrevista a mujeres que poseen la sabiduría de la experiencia, de cuya verdad se da testimonio con la propia vida. Las entrevistas, realizadas a nueve mujeres victimizadas, a una activista y a cinco profesionales que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género, se desarrollaron en el marco de la investigación de la que parte este artículo y a partir de estas cuestiones: en qué ha consistido la relación negativa con las instituciones a raíz de la denuncia (elementos que dan cuenta de la violencia institucional sufrida), cómo ha impactado en sus vidas (cuál es el trauma institucional derivado), qué las sostiene en esta situación y qué necesitarían para sentirse reparadas. Como afirma Varrona, “las narrativas de las víctimas poseen un valor conversacional, sincrónico o diacrónico, acerca no sólo del sufrimiento y del delito, sino de su injusticia

4 En el *Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2024*, se desglosa el porcentaje correspondiente a cada institución. En un 52% de los casos, la violencia machista se produce por parte instituciones del sector judicial (Vega y Alexanian, 2025, 5). El informe abarca todas las formas de violencia institucional machista, pero este artículo aborda la que sufren las mujeres víctimas de violencia de género.



y su posible reparación” (2022, 26). En este artículo se parte de lo referido a la primera y a la segunda cuestión.

Para llegar a las verdades existenciales, vinculadas a las vivencias, se necesita paciencia y diálogo, es decir tiempo y atención al otro. Nos aproximamos a la victimología narrativa (Varona, 2022, 17), entendiendo que, sin la escucha atenta, la verdad de la que da testimonio una vida no puede aparecer (Rosenzweig, 1989). Con esa disposición se ha entrevistado a madres que han sufrido o están sufriendo violencia de género institucional en cuatro Comunidades Autónomas del Estado español⁵. La intención no es dar voz a las víctimas, pues ellas ya la tienen, sino dar audiencia a la queja: visibilizar su experiencia, sin exponerlas a ellas ni la literalidad de sus testimonios, para no poner en riesgo los procesos judiciales en los que están inmersas. En este artículo se parte, por tanto, de lo escuchado en las entrevistas, aunque no se pueda recoger explícitamente. Todas ellas son madres, pues la violencia de género institucional se intensifica y prolonga cuando en las denuncias se contempla también la futura relación de sus hijos e hijas con sus padres y exparejas. Esta circunstancia encierra a las mujeres en una espiral de violencia en la que se entrelazan la del maltratador y la institucional.

Como se ha dicho, se ha entrevistado además a una médica de familia, a una activista contra este tipo de violencia y a un equipo de profesionales que trabajan en un recurso de atención a víctimas de violencia de género⁶, con el objetivo de conocer su visión sobre el impacto de la violencia de género institucional en las mujeres y sus hijos e hijas y para saber también cómo les afecta en el desempeño de su propio trabajo. En el artículo se recogen también investigaciones e informes sobre la violencia de género institucional. Todo ello se desarrolla en diálogo con la filosofía, en concreto, con la hermenéutica de la *queja*, que realiza Sara Ahmed (2022), para analizar la violencia institucional que sufrieron mujeres víctimas de acoso sexual en la universidad en la que trabajaba. En este artículo se parte, por tanto, del reconocimiento del daño, para sensibilizar sobre él e incidir en el necesario cambio de las estructuras, las instituciones y las dinámicas que lo provocan o lo perpetúan.

5 Dos de las que se animaron inicialmente prefirieron no participar al final.

6 Agradezco a las mujeres y a las profesionales su generosidad y confianza a la hora de compartir su sabiduría y su mirada, para que podamos comprender mejor en qué consiste y cómo se produce la violencia de género institucional. Espero que estas páginas cuiden sus palabras, lo que había tras ellas y también sus silencios.



2. Las herramientas feministas

Las leyes nacionales e internacionales reconocen que la violencia que sufren las mujeres por razón de género es, como afirma Tania Sordo, “una vulneración de los derechos humanos, una forma de discriminación y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales en perjuicio de las mujeres” (2023, 99). El hecho de que no se apliquen correctamente las leyes que reconocen y persiguen esta violencia da lugar a lo que se conoce como violencia de género institucional. La perspectiva feminista ha permitido detectarla y denunciarla, al visibilizar el contexto patriarcal y androcéntrico que impide o dificulta la aplicación efectiva de las leyes.

El espacio público se ha configurado históricamente como el lugar de la libertad y de la autoridad masculinas, mientras que el espacio privado permanecía despolitizado, como un lugar en el que la subordinación femenina quedaba normalizada, naturalizada e invisibilizada (Belmonte, 2023). Para quienes quieren preservar este modelo, el dominio sobre las mujeres —que está en la base del Estado y de la sociedad patriarcal— se expresa cotidianamente y se garantiza a través del dominio del marido y padre, en el espacio privado de la casa y en el modelo de familia tradicional. De esta forma, el patriarcado atraviesa la sociedad tanto en el ámbito privado como en el espacio público, cuya separación refuerza y perpetúa esa lógica patriarcal, mediante la asignación de cada ámbito a cada género. El abuso y la violencia que se ejerce en el espacio privado no es de dominio público, porque queda silenciada, individualizada, a veces patologizada y, por todo ello, despolitizada. Pero hay que enmarcarla dentro de la relación de poder y de la subordinación al hombre propia de la sociedad patriarcal. Una vez el malestar o el sufrimiento se hace visible para ellas mismas, y toman conciencia de la injusticia que padecen, a las mujeres se les expropia la rabia, la indignación y la queja, porque se entiende que hay emociones que no pueden expresar y hay derechos que no tienen.

El sentido de la injusticia expresado por las mujeres ha sido recibido tradicionalmente como un incordio, como una incomodidad, por parte de las instituciones sociales, políticas, culturales, sanitarias..., porque en el fondo no se reconocía la injusticia, sino que se asumía que lo que sufrían formaba parte de la (mala) suerte de haber nacido mujeres. Hasta que no se reconoció que los roles de género —lo que implica ser hombre o mujer en lo que se refiere a las capacidades, las emociones permitidas, los derechos, el lugar que se ocupa en el mundo...— se construyen socialmente, no se han visibilizado los malestares de las mujeres como injusticias evitables y no como meras desgracias o desventuras inevitables (Nussbaum, 2012). La mirada feminista comienza por cuestionar esa distinción entre lo privado y lo público, afirmando que lo personal es político (Lorde, 2003; Millett, 2010), con el fin de subvertir la dominación, tanto en el



ámbito público-institucional, como en el privado-familiar. Para que el malestar de las mujeres llegase a ser socialmente significativo tuvo que colectivizarse y traducirse en una indignación política y en una reivindicación de sus derechos frente a las normas y reglas que las discriminaban y aún hoy nos discriminan en muchos ámbitos y aspectos.

Aun así, cuando las mujeres toman la palabra para denunciar las injusticias que sufren, se encuentran con otra forma de violencia que las silencia, la injusticia epistémica, que se da de dos formas: como injusticia testimonial y como injusticia hermenéutica (Fricker, 2017). La testimonial se refiere al desprecio del conocimiento o la credibilidad de una persona por el hecho de pertenecer a un determinado grupo, en este caso, el de las mujeres; la hermenéutica se da cuando una experiencia no es tenida en cuenta porque se sale del marco de referencia que permite comprenderla. Ambas están vinculadas, pues cuanto menos se reconoce una experiencia, menos credibilidad se da al testimonio de quien la vive y se pone en tela de juicio. Esta injusticia epistémica la sufren muchas mujeres que denuncian violencia de género, como reconocen las entrevistadas, y es una de las manifestaciones de la victimización secundaria. Su análisis permite hablar de un carácter sistemático de esta violencia, porque se produce de forma reiterada; y de un carácter sistémico, porque está presente en todo el entramado institucional, en el cuerpo o sistema del que depende la aplicación de las leyes, no solo en una parte aislada. La perspectiva feminista permite detectar la violencia de género, pero hay leyes heredadas del pasado que están cimentadas en la cultura patriarcal. El derecho privado, por ejemplo, se basa en el concepto de familia tradicional, cuyo fundamento es la figura paterna. Esto supone que la legislación civil reproduce y se sostiene en la asimetría de poder entre los hombres y las mujeres. La cultura que está presente en una institución, tiñe todo de un mismo tono y genera cierta camaradería y corporativismo entre quienes forman parte de ella (Kosofsky, 1985). Ahmed reconoce que a esta camaradería masculina también se unen las mujeres que asumen y reproducen la cultura patriarcal imperante.

Lo señalado hasta ahora no significa que no haya recursos, instituciones o profesionales que contribuyen a una correcta aplicación de las leyes que podemos considerar feministas. Pero, en lugar de “manzanas podridas”, como se dice en otros ámbitos, en este caso hay “mirlos blancos”, es decir: las aplicaciones efectivas de las leyes parecen ser la excepción. Las víctimas tienen la experiencia de que ser bien tratadas cuando denuncian es más bien fruto de la suerte y no un derecho. La inercia del sistema o la dinámica imperante reproduce la violencia que sufren las mujeres, en lugar de frenarla. Pero que la protección a las mujeres se dé no debería ser cuestión de suerte, sino lo que ocurra de por sí, porque el sistema respeta y garantiza sus derechos. Contamos con una normativa que reconoce y protege los derechos conquistados por las mujeres



y también los de sus hijos e hijas, si son madres. Entre ellas, centrándonos en el tema de este artículo, y de forma cronológica, sin perjuicio de su diverso valor jurídico, destacan:

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor. *BOE*, N. 15 (17 de enero de 1996).
- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. *BOE*, N. 313 (29 de diciembre de 2004).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 11.V. 2011, de 11 de mayo. Ratificado por España en el *BOE*, N. 137 (6 de junio de 2014).
- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *BOE*, N. 101 (28 de abril de 2015).
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *BOE*, N. 134 (5 de junio de 2021).
- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual. *BOE*, N. 215 (7 de septiembre de 2022).
- La Directiva (UE) 2024/1385, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. «DOUE» N. 1385 (de 24 de mayo de 2024).
- La Estrategia Estatal para Combatir las Violencias Machistas 2022-2025. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad de España.
- La Instrucción 1/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración y gestión policial del nivel de riesgo de violencia de género y seguimiento de los casos a través del sistema Viogén-2. Ministerio del Interior.

Pero estamos ante leyes, convenios y una normativa que no siempre se aplican. Para reivindicar que se haga, se acude al sistema internacional de derechos humanos, que ofrece normas y recomendaciones a los Estados. El Estado español ha ratificado los principales tratados que nacieron de la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, 1979), lo que implica que los gobiernos y los operadores jurídicos deben respetar, proteger y promover los derechos reconocidos en ellos, mediante la formación y la rendición de cuentas. El Comité CEDAW reconoce que las mujeres sufren violencia institucional por razón de género por acción u omisión de profesionales de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, lo que supone una



discriminación directa o indirecta de las mujeres (recomendación general 35, parr. 22, 2017). La violencia de género institucional también aparece reconocida en el Convenio de Estambul (art. 5.a, 2011). Por ello, el Comité CEDAW recuerda la obligación del servicio público de proteger el derecho de las mujeres a acceder a la justicia, lo que supone “sentar las bases normativas, procedimentales y de formación necesarias” y “velar por la imparcialidad, la integridad y la credibilidad del sistema judicial, y por la lucha contra la impunidad” (Cabezas y Martínez, 2023, 39). Junto con el Convenio de Estambul, el Comité CEDAW también recoge los derechos vinculados al acceso a la justicia: recibir la información adecuada, garantizar asistencia letrada especializada, establecer “medios de prueba diligentes, exhaustivos y respetuosos con las víctimas”, protegerlas durante el proceso y evitar la revictimización (Cabezas y Martínez, 2023, 40). En el marco español, la LO 1/2004 de 28 de diciembre, estableció que se creasen los Juzgados de violencia contra la mujer y ordenó la especialización de los juzgados de lo penal y de las audiencias provinciales, para que adoptasen el enfoque de género.

El papel de los activismos y de la acción colectiva ha sido fundamental para lograr estos avances, como señala la activista entrevistada, pero sigue siendo necesario el seguimiento de la implementación de estas leyes, dadas las situaciones dramáticas que viven muchas mujeres y sus hijos e hijas. Algunas interpretan la impunidad de sus maltratadores como un fracaso personal, pero es un fracaso institucional y social, en la medida en que no son creídas, comprendidas ni amparadas. A. Lorde decía que “las herramientas del amo nunca desmontan la casa del amo” (2003, 118), porque, aunque se alcancen algunos logros siguiendo las reglas del juego establecidas, no permiten introducir cambios profundos, entre otras cosas, porque impiden el análisis y el cuestionamiento de los efectos del patriarcado. Podemos decir que empezamos a contar con herramientas feministas para proteger los derechos de las mujeres, en la medida en que la violencia y los daños que sufren están siendo nombrados, los delitos son tipificados a través de nuevas leyes, las normas están definidas y existen tribunales para aplicarlas. Aun así, la desigualdad, la discriminación y la violencia continúan. ¿Cuál es el problema?

El Estado, en base a la legislación vigente, tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para “prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar —no solamente de forma económica— los casos de violencias por razón de género contra las mujeres, así como otorgar medidas de no repetición” (Cabezas y Martínez, 2023, 101). Sin embargo, la transformación del marco de referencia desde el que se interpreta la realidad no es algo que suceda espontáneamente cuando cambian las leyes. Se requiere intención, formación y trabajo personal para que ese cambio de mirada se dé. La aplicación efectiva de las normas es, según lo dicho, una cuestión de derechos humanos. En teoría, la mujer tiene derecho a acceder a la justicia, pero ¿qué sentido tiene, si la justicia le resulta



inaccesible en la práctica? Se quedan en el umbral, entre la violencia de la que huyen y la violencia con la que se encuentran. Tenemos las mejores leyes, se dice, pero a puerta cerrada no se aplican con perspectiva de género ni de infancia. La diligencia debida es un principio fundamental de toda institución y su incumplimiento daña, a través de la violencia de género institucional. El sistema judicial cuenta, por tanto, con herramientas para proteger a las mujeres. Cuando no lo hace, la inaplicación de la ley no es solo una dejación de funciones, es una forma de victimización que daña nuevamente y de un modo específico. Se da a entender que la principal razón de la infradenuncia es que las mujeres o no saben que son víctimas o no se atreven a denunciar, por las posibles represalias de sus (ex)parejas. Las campañas se orientan a que pierdan el miedo a hacerlo. Pero las mujeres y las profesionales entrevistadas se preguntan qué sentido tiene animar a que denuncien si lo que se ofrece después es un arma de doble filo, porque no se tienen o no se activan los recursos necesarios para responder a esa denuncia, en términos de seguridad y de protección. Además, las medidas que no se aplican cuando se denuncia pueden utilizarse como evidencia para decir que un problema o una necesidad no existe (Ahmed, 2022, 269). Mientras la justicia revictimice, las mujeres desconfiarán y la mayoría seguirán sin acudir a ella, lo que las deja desprotegidas.

El hecho de contar con herramientas feministas, pero en “la casa del amo”, significa que el amo daña, pero la casa también. Si quien tiene el poder (y el deber) de aplicarlas no reconoce la violencia de género, las herramientas se vuelven ineficaces y la institución incumple la promesa de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres. Una política y unas leyes que no se aplican no son performativas, es decir, no transforman la realidad: “cuando se considera que con escribir una nueva política es suficiente, la política es insuficiente” (Ahmed, 2022, 107). Tener políticas o leyes feministas no basta para terminar con la violencia de género o machista, aunque sea el punto de partida. Hay conductas y prácticas que no deberían estar institucionalmente respaldadas o permitidas. La violencia de género institucional no sucede en casos aislados, sino que es una realidad estructural y sistémica, como muestran los informes (Vega y Alexanian, 2025). El quiebre institucional entre lo que es y lo que debería ser requiere cambios estructurales para que el respeto a los derechos de las mujeres y de sus hijos e hijas no sea la excepción, sino la regla.

3. Duelos en el umbral: la casa del amo

Las teorías feministas han analizado los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres, atendiendo a sus rasgos, a quienes la sufren y a los lugares en los que se da. En 2019 se empezó a hablar en España de una violencia que no se ve y



cuya raíz es el abuso de poder explícito o implícito por parte de las instituciones y dirigido contra las mujeres. El carácter sistemático de la violencia de género institucional se refleja en “una permanente victimización que quita la palabra, resta agencia y propicia esas prácticas desde los ámbitos profesionales basadas más en el tutelaje que en el respeto a la autonomía de las personas” (Cabezas y Martínez, 2023, 14). Esta violencia se ejerce, como se ha dicho, desde distintas instituciones, destacando el poder judicial por encima de todas. No es fácil visibilizarla, porque las instituciones no siempre la reconocen, y las organizaciones o recursos con menos poder temen señalarla, por las posibles consecuencias para su propio trabajo. El hecho de que las herramientas feministas deban aplicarse todavía en “la casa del amo”, es decir, en contextos y por parte de personas que reproducen la cultura patriarcal, provoca que las propias vías para terminar con la violencia de género acaben victimizando también a las mujeres, a través, por ejemplo, de tendencias reaccionarias en el ámbito del derecho de familia, de concepciones estereotipadas de la mujer víctima o de interpretaciones biologicistas del género, desde las que se las considera más débiles o únicamente capacitadas para reproducirse y cuidar.

La violencia de género institucional conculca los derechos de las mujeres. Se reproduce a través de interpretaciones sesgadas de la realidad y de procedimientos que estigmatizan, culpabilizan o criminalizan a quien denuncia. En sus testimonios hay figuras discursivas que se repiten, momentos en los que “las imágenes pueden conversar con las palabras” (Varona, 2022, 26), como ocurre con la metáfora de las puertas cerradas o de lo que sucede de puertas para adentro. Esta imagen recurrente en los relatos de las mujeres entrevistadas y en los testimonios recogidos por Ahmed muestra que el lugar de las mujeres acaba siendo el umbral de las instituciones que deberían protegerlas. Hablan de las instituciones como lugares que mantienen las puertas cerradas para ellas. No ser creída es también una puerta cerrada. Las personas que no son escuchadas tienen que esforzarse más “para atravesar las puertas de la percepción” (Ahmed, 2022, 425).

Dado que esta reflexión se enmarca en el Estado español, hablamos de Estados democráticos que, según sus leyes, deberían reconocer y respetar los derechos de las mujeres. Escuchar los testimonios permite reconocer la brecha entre lo que una determinada institución debería ser y lo que es; la distancia entre lo que debería hacer y lo que realmente hace. La experiencia de esa grieta provoca un quiebre personal que implica hacer un duelo respecto de lo que se esperaba encontrar. Las mujeres tienen que elaborar la pérdida, el duelo institucional, desde el umbral de una puerta por la que parece que no tienen derecho a pasar. El desengaño es mayor en una sociedad democrática, porque las expectativas son mayores. En otros lugares no hay puerta por la que entrar y las luchas son distintas. Se puede aprender de ellas y unirse en las reivindicaciones, porque,



en cuestión de derechos humanos, la colectivización suma y ninguna conquista es definitiva. Este duelo se añade al que ya estaban elaborando respecto de su vida anterior a la denuncia, esa vida que tampoco ha podido ser, porque su (ex) pareja les ha arrebatado la paz y la libertad, la posibilidad de ser y hacer. Desde el umbral de los lugares internos y externos a los que ya no sienten que pertenecen, viven un doble duelo (cuando no más): el de la vida que soñaron y el de las instituciones en las que confiaron.

3.1. Hermenéutica de la denuncia

Las entrevistas con las mujeres han estado marcadas por la presencia de la queja. ¿Qué significa quejarse? ¿Cómo se reciben y se interpretan las denuncias de las mujeres? ¿Cuáles son las razones por las que se estanca una queja o no prospera una denuncia? Una queja expresa un quiebre, la ruptura de un vínculo con una persona o con una institución; es la respuesta a una promesa incumplida. La queja y la denuncia remiten a actos que pueden ser formales, cuando están regulados, o informales. La queja o denuncia informal es el hecho de informar, cuestionar y protestar por una forma de proceder que daña y para la que resultan inviables o insuficientes las quejas formales, porque no prosperan ni introducen cambios significativos⁷. La denuncia (formal) expresa el rechazo a una injusticia, a lo que sucede, a seguir soportándolo, desde unos valores y compromisos a los que no se quiere renunciar. Se denuncia un daño injusto, con la expectativa de que cese o sea sancionado. Una queja es una valoración unida a un menosprecio, por eso no suele ser bienvenida. Cuando se dirige a una institución, derrama afectos negativos que pueden coincidir con los de otras personas, lo que puede convertirla en un detonante para que aflore la corriente subterránea del malestar. Ahmed cree que por eso hay quienes consideran que las reivindicaciones feministas son una infección, porque se pueden contagiar y hacer que proliferen las denuncias (2022, 230). Las instituciones temen visibilizarlas por miedo al contagio y al escándalo. Tienden a protegerse a sí mismas obstaculizando el mecanismo (oficial) de la queja, cuando lo hay.

Los procedimientos para una denuncia formal no suelen ser accesibles. El sistema judicial es, como se ha dicho, el que provoca una mayor violencia institucional, según señalan los distintos informes y las entrevistas realizadas. La mayoría de las veces, cuando una denuncia de una mujer víctima de violencia de género no prospera, no es porque sea falsa (aunque haya quien interesadamente la contabilice de ese modo), es porque no ha logrado superar las barreras del

7 En este análisis parto del libro de Sara Ahmed *¡Denuncia! El activismo de la queja frente a la violencia institucional*, en el que utiliza el término inglés *complaint* para referirse tanto a denuncias como quejas. El título original es: *Complaint!* (Duke University Press, 2021).



proceso. En los juzgados, las mujeres suelen sentirse confusas, desorientadas, a menos que las acompañe alguien que les explique el procedimiento, porque no entienden lo que sucede, no conocen a las personas con las que se encuentran, ni el rol que desempeñan. Pero la mayoría acuden solas y conocen allí a sus abogados (cuando son de oficio), con los que interactúan brevemente, por lo que no tienen información suficiente sobre lo que sucede. Por ejemplo, rechazan indemnizaciones porque no saben si aceptarla les puede perjudicar en el futuro, o para que no se crea que denuncian por el dinero. En los procedimientos de denuncia no cabe el significado de lo ocurrido ni sus consecuencias para la vida de la persona. Hay operadores jurídicos que llegan al juicio habiendo tenido diez minutos para “familiarizarse” con el caso, cuyo expediente puede contener un largo historial de denuncias. La acumulación de trabajo hace que, además de no tener tiempo para prepararlos, se solapen unos juicios con otros (hasta el punto de confundir nombres, fechas, datos...) y en ocasiones el ministerio fiscal ni siquiera está presente, sino que emite después un informe sin haber participado en ellos, como afirman varias mujeres entrevistadas. La burocracia excesiva, contradictoria, laberíntica y poco transparente a la que se enfrentan las lleva a desistir por agotamiento o por falta de información.

Para denunciar se requiere una autoconfianza y una tenacidad que el propio proceso va minando. Denunciar lo humillante es humillante, por eso muchas mujeres prefieren no denunciar el maltrato institucional y soportar “sólo” una humillación con la que ya están familiarizadas: la del maltratador. De esta forma se asume el daño institucional, se normaliza, y se archiva internamente la queja, como si fuese un precio necesario para lograr que se reconozca la primera victimización. Este nuevo daño se incorpora, pero “un cuerpo puede dejar de funcionar. Un cuerpo puede anunciar una queja” (Ahmed, 2022, 79). La somatización anuncia también lo que no se denuncia, porque los cuerpos son archivos de la memoria: guardan lo que las mentes y las instituciones archivan (Ahmed, 2022, 192). La persona carga con el contenido de la denuncia y de la queja, la lleve a cabo o no, siga adelante con ella o no.

Analizar el mecanismo de la denuncia y de la queja es analizar la mecánica institucional, en la que los procedimientos no están pensados normalmente para quien hace la denuncia, sino para quien la recibe. Las mujeres descubren para quién están pensados los procedimientos y los espacios cuando quedan excluidas de ellos. Ahmed considera que hay una “ineficiencia estratégica” extraoficial que en realidad funciona como un método sistemático, porque se reproduce y logra paralizar las denuncias. En este caso, “la ineficiencia no es solo un fracaso en el funcionamiento de las cosas, sino el modo en que las cosas están funcionando” (Ahmed, 2022, 155). Un mecanismo difícil es como un camino sin desbrozar: cada vez se utiliza menos. Cuando una institución victimiza, la mejor forma de evitar una denuncia es la ausencia de un procedimiento para



hacerla, lo que solo deja lugar a la queja informal, opción a la que recurren algunas mujeres que sufren violencia institucional. Estas quejas abren grietas en los lugares en los que no se las permite entrar, literal o simbólicamente; obligan a pensar las instituciones y a detectar lo que hay que remediar (Ahmed, 2022, 54). En cierto modo, son una forma de iniciar un cambio en ellas, pero con un esfuerzo enorme: “cuando tenemos que seguir peleando para existir, pelear puede volverse nuestra existencia” (Ahmed, 2022, 242). Las denuncias y quejas inician luchas de las que probablemente no conocerán sus consecuencias, pero la mirada y el horizonte feminista es transversal e intergeneracional.

La violencia institucional se manifiesta en el control de los espacios, de los tiempos y de la narrativa, porque quien tiene el poder controla cómo se nombra la realidad (Ahmed, 2022, 225). Las quejas enseñan algo sobre las puertas y éstas, sobre el poder: enseñan que éste “funciona haciendo difícil cuestionar el funcionamiento del poder” (Ahmed, 2022, 220), pues hacerlo supone ser cuestionada por él. La mujer que se queja no solo obliga a mirar de otro modo a la institución, sino que se expone a ser leída de otra forma. En este sentido, denunciar te convierte en “personaje en un relato ajeno” (Ahmed, 2022, 88): todo sucede tras puertas (físicas o simbólicas) a las que no tienes acceso y lo deciden personas que no te conocen. Esto ocurre, por ejemplo, cuando una jueza afirma que no hay caso porque la denunciante y el denunciado no coinciden en las versiones de los hechos; es decir, cuando se juzga desde la lógica del conflicto o del desacuerdo una relación de abuso de poder o violencia, que es muy distinta. Quien describe y registra la denuncia como un conflicto, cuando se trata de violencia de género, no reconoce a la víctima e impide que la denuncia avance, porque anula el hecho violento y da por supuesta una simetría relacional que no existe. Este lenguaje institucional no ayuda a nombrar, más bien convoca al silencio, el de quien denuncia (que no sabe qué decir) y el de la institución (que no responde a las demandas de las víctimas). Quien denuncia pasa de sentir que era un problema no hablar a comprobar que es un problema hacerlo.

La dificultad de la queja hacia una institución radica en que lo que la origina es a la vez lo que la interrumpe: el (abuso de) poder que se denuncia es el mismo que contiene, detiene y silencia la denuncia. Cuando además se está en una situación continuamente judicializada es arriesgado elevar una queja por el trato recibido en el juzgado, pues, cuando haya una nueva denuncia, la recibirá el mismo juzgado, por lo que una queja hacia la institución puede ser contraproducente para el litigio posterior. Las quejas visibilizan el modo en que está organizada la institución (la forma en que está construida “la casa del amo”) y para quién; revelan cómo se entiende y se ejerce el poder en ella. Los procedimientos oficiales son puertas que se abren o se cierran; pueden ser “las herramientas del amo» que nos enseñan cómo se construye la misma casa” (Ahmed, 2022, 308). Uno de los mecanismos por los que se estanca la queja es



la advertencia. Se da cuando una persona quiere poner una denuncia y desde la institución se le anima a llegar a un acuerdo informal para evitarla, advirtiéndole de las consecuencias negativas de la denuncia. La forma suave de hacerlo es expresarla en clave de cuidado y preocupación por la persona, dando a entender que denunciar la puede dañar. Quien actúa así en el fondo interpreta que la queja carece de fundamento. Reconocer y escuchar la queja permite, en cambio, tener presente el dónde, el cuándo, el qué y el quién de la queja. Escuchar a quienes tienen algo que denunciar es una forma de reconocimiento. Para Ahmed, la queja tiene un significado moral y un sentido político, pues ofrece una doble enseñanza: por aquello que cuestiona y por el modo en que es recibida.

Hay un tipo de advertencia para no denunciar, cuando se es víctima de violencia de género, que no es una forma de control ni de protección de las instituciones (como puede ser la familia tradicional, etc.), sino que es un gesto de cuidado, inspirado en el conocimiento feminista. La experiencia de las consecuencias negativas de las denuncias de violencia de género lleva a algunas mujeres a advertir sobre los peligros de la denuncia, que opera como un arma de doble filo. Carece de sentido forzar o juzgar lo que vive y lo que decide una mujer, cuando se trata de denunciar la violencia a partir del modo en que incorpora su sufrimiento, pues cada persona atraviesa como puede aquello que la daña. Dependerá de las circunstancias de la persona y de las características de la institución que la recibe el que tenga sentido o no embarcarse en la denuncia. Aun así, se dan razones para no denunciar, mientras hacerlo suponga sufrir una segunda victimización: “la crítica de lo que los procedimientos producen puede utilizarse para justificar no seguir los procedimientos” (Ahmed, 2022, 349). En este caso, se necesita un cambio profundo para que tenga sentido animar a denunciar desde las propias instituciones, como suele hacerse en los medios de comunicación tras cada asesinato de una mujer o de sus hijos e hijas. Mientras tanto, probablemente denunciará quien se lo pueda permitir, porque tiene una situación económica y una red de apoyo que le puede sostener.

3.2. En tela de juicio

Para denunciar la violencia de género hay que asumir antes la dureza de lo que se está viviendo, por lo que muchas veces se da el paso tras una fuerte crisis vital y existencial (Ahmed, 2022, 197). Denunciar tiene un gran coste personal, que implica exponerse, además del esfuerzo económico, mental, emocional y físico que supone. Una de las mayores barreras con las que se encuentran las mujeres que deciden hacerlo es que, de entrada, no se las cree. Sospechar de quien denuncia, dudar de su credibilidad “es una forma de desestimar o no atender a la denuncia: «erosionas su testimonio arrojando un manto de duda sobre su habilidad para narrar su propia experiencia»” (Ahmed, 2022, 252). La forma de

evaluar la credibilidad del testimonio, tanto de la madre como de los hijos e hijas, puede basarse en criterios incompatibles con una situación de estrés o de violencia: la linealidad del relato, la coherencia, el recuerdo de los detalles... Denunciar expone a la dolorosa experiencia de revivir lo narrado. Por eso, cuando tienen que dar testimonio, carece de sentido que se les exija entereza, coherencia, capacidad para recordar todos los detalles y orden, porque lo vivido y lo que nombran está afectado directamente por la experiencia traumática, en la que lo difícil y lo importante se dan la mano, pues “la victimización no sólo sucede, sino que se vive más allá del tiempo precisado en una investigación judicial o en los hechos relatados en un periódico y, quizá, probados de una sentencia” (Varona, 2022, 21).

No es fácil hablar de la experiencia de romperse (Ahmed, 2022, 36). El relato normalmente no ofrece el orden que requiere una investigación y se da de forma fragmentada, porque las palabras también cargan con el peso de la injusticia y del daño que nombran. Centrarse en la cuestión de la credibilidad, olvidando el contenido y el sentido que tiene para ellas, dificulta que se las pueda reconocer como víctimas, lo que supone una revictimización. Por otra parte, las declaraciones aisladas no permiten comprender todo lo que rodea al hecho, cuando se reducen a un interrogatorio sobre detalles concretos que no reflejan la realidad, que no se da en compartimentos estancos. Además, cuando la historia de violencia se judicializa, la forma de acudir a los juzgados se ve afectada también por el impacto de las experiencias previas, por el trauma institucional sufrido previamente. Las mujeres se muestran por eso cada vez más temerosas, desconfiadas y con mayor rigidez, por miedo a decir algo que pueda perjudicarlas. Hay profesionales que, en lugar de reconocer la violencia de género, buscan otras explicaciones a los hechos o a los síntomas, para resignificarlos y relativizarlos. Como afirma Miguel Lorente (2025), si puede haber un origen distinto que los explique, entonces interpretan que no es violencia de género. Es una conclusión errónea, cuya consecuencia es que no se ponen los medios para erradicar la violencia de género.

Se necesita sosiego y tiempo para la palabra, el silencio y la escucha. Como afirma S. Weil: “cada ser grita en silencio pidiendo ser leído de otra manera” (2007, 168). El profesional sin tiempo o sin interés, tan solo registrará lo que ya tiene en mente (prejuzga) respecto de lo que la otra persona es, vive o siente, poniendo en diálogo las apariencias con sus propias conjeturas, en lugar de escuchar realmente a la persona. Los testimonios muestran que muchos operadores jurídicos no están especializados en violencia de género. Les hacen preguntas crudas, que resultan incómodas y revictimizantes, basadas en prejuicios, y que muestran poco compromiso por los casos, que gestionan como si se tratase de un trámite administrativo más, sin tomar conciencia de que para ellas es una situación muy difícil y dolorosa. No se las escucha con la paciencia y con



la atención que requieren. Quizá por eso, durante las entrevistas todas preguntaban si tenía tiempo o se disculpaban por alargarse en alguna cuestión; por hablar de sus hijos e hijas, como si para el tema no fuesen también importantes; o por contar con detalle toda su historia, en lugar de centrarse en los hechos más relevantes. Es muy común que las personas que relatan una experiencia traumática se disculpen continuamente por el tiempo que se toman para hacerlo (Ahmed, 2022, 38). **¿Cuántas veces habrán tenido que resumir su relato, para que cupiese en los parámetros formalmente establecidos? ¿Cuántos detalles han tenido que omitir porque no se consideran importantes o pertinentes, aunque para ellas sí lo sean? ¿Cuántas veces habrán sentido que lo que cuentan es solo una historia más y no su única vida y la de sus hijos e hijas? ¿En qué instituciones, ante qué profesionales habrán podido hablar de sus vivencias sin prisa y sintiéndose escuchadas?**

Las mujeres entrevistadas tienen la experiencia de que sospechan de ellas, en lugar de comprender lo que viven, por lo que se sienten estigmatizadas. Se resta credibilidad a su relato o se minimiza y relativiza su sufrimiento. Buscan protección, pero reciben un trato “frío, hostil y sin empatía” (Cabezas y Martínez, 2023, 45), que intensifica su experiencia de desamparo. Hay casos que son sobreesidos por las condiciones en las que se ha interrogado a las víctimas o por sesgos que quizá estén influyendo en el resultado de las denuncias (CGPJ, 2021)⁸. En estos casos, los profesionales interponen entre ellos y ellas un velo hecho de prejuicios, que les impide reconocerlas y pone en tela de juicio su testimonio. Este velo se teje con conceptos teóricos proyectados sobre la realidad, como el ideal de víctima, lo que se considera un daño ideal o una verdadera familia. En este sentido, los juzgados de familia son los que les resultan más hostiles, porque en ellos suelen estar más presentes los estereotipos de género.

Para ser creídas deben cumplir, por ejemplo, con el ideal de víctima (Christie, 1986; Cabezas y Martínez, 2023, 101). Pero, ¿qué es ser una buena víctima? Si no están completamente destrozadas y con marcas de maltrato físico, no son leídas como víctimas. Una persona que se muestra fuerte o que comprende perfectamente lo que sucede y los procedimientos y normas a las que debe atenerse para que prospere la denuncia, genera desconfianza. Se tiene el prejuicio de que, si tiene estudios o una buena posición económica (como es el caso de una de las entrevistadas), no puede ser una verdadera víctima de vio-

8 Según el CGPJ, en el Estado español, entre 2005 y 2021 se concedieron el 67,7% de las órdenes de protección, pero de forma muy desigual dependiendo de los juzgados y con leyes similares (2021, 18). Por ejemplo, entre los juzgados que más órdenes han concedido se encuentran el J. N.º 1 de Gandía (100%), el J. N.º 5 de Motril (98%) o el J. N.º 2 de Granada (97%). Los que menos han concedido son, entre otros, el J. N.º 2 de Barcelona (24%), el J. N.º 1 de Sevilla (27%) o el J. N.º 4 de Badajoz (32%). Fuente: https://transparencia.gob.es/masinformacion/informes-de-interes/legislacion_y_justicia/violenciageneroorgjudiciales



lencia de género. Pero, como demuestran los datos, esta violencia se da en todos los contextos o culturas y en todas las circunstancias económicas y sociales. La denunciante es desacreditada sea cual sea su comportamiento o su situación. El hecho de idealizar lo que es una víctima provoca que nadie pueda serlo, pues no existe una víctima perfecta. Cada persona es única y su reacción ante lo que sufre depende de muchos factores, no de lo que significa ser víctima. Pero se impone el ideal, que no cumple quien ven que está “bien”, porque entonces no será una víctima; ni quien está “mal”, porque quizá esté exagerando. Una jueza, por ejemplo, preguntó a una de las entrevistadas por qué no denunció antes, sugiriendo que si no lo había hecho es porque no estaría tan mal. Se acusa a las mujeres de mentir o de exagerar, lo que las desacredita y estanca sus denuncias; es decir, desautorizan la queja desautorizando a la persona.

Otro de los conceptos que impide verlas y que se las reconozca como víctimas es, como se ha dicho, el del daño ideal. Se entiende que solo hay maltrato si hay huellas en el cuerpo. El hecho de no ir físicamente marcada y con un parte médico, implica que no se reconozca la gravedad de los hechos, pero “algunas formas de violencia no son visibles para otras personas, sin importar lo fuerte que te golpeen” (Ahmed, 2022, 189). En este mismo sentido, tampoco se reconoce la violencia institucional, porque no deja marcas físicas, aunque afecte a muchos aspectos de la propia vida. La violencia de género se gesta de puertas para adentro, entre las cuatro paredes de la casa, lo que hace que no sea fácil mostrar a los demás lo que ocurre en ella. Es una violencia que puede ser invisible para los demás, pero que a veces es audible: las paredes realmente hablan. Las mujeres que sufren violencia de género saben que hay vecinos y vecinas que escuchan las discusiones o los golpes en la casa, que han sido testigos de lo que sucede, pero generalmente no comentan nada, no preguntan. Les llama la atención esta indiferencia. Precisamente, el prejuicio socialmente extendido de que la ausencia de maltrato físico implica que no hay violencia de género, y el mandato de que lo que ocurre en casa, se queda en casa, afectan a la posibilidad de que ellas mismas se reconozcan como víctimas.

Para vulnerar a una persona sin recurrir a la violencia física se utiliza el poder. Cuando lo que hay es abuso de poder, maltrato psíquico y emocional, violencia económica, aislamiento social, maltrato hacia los hijos o hijas... la mujer tarda en identificar lo que está sufriendo. En una relación de abuso, la dominación se produce de forma pre-reflexiva: “la violencia simbólica pone a un mismo nivel la comprensión de lo que es y la conformidad con el poder. Consolida la relación de dominación con gran eficacia, porque la muestra casi como *naturaleza*” (Han, 2016, 119). El maltratador manipula de tal forma que la víctima termina normalizando la violencia que sufre. Cuanto más pre-reflexivo es el consentimiento en una relación de poder, menos se necesita recurrir a la violencia directa, porque se consigue el mismo efecto: el control, con la vio-



lencia simbólica (que además no es visible, lo que beneficia a quien maltrata). Esta influencia permite construir el marco de referencia desde el que la persona comprende el mundo, sus relaciones y a sí misma. El abuso de poder logra influir en el modo en que se interpreta la realidad. Una de las mujeres entrevistadas no se consideraba víctima, porque a quien él amenazaba era a sus hijas, pero a ella no la agredió físicamente. Hasta hace pocos años, social y legislativamente no se ha tenido tampoco conciencia de que la violencia vicaria es también una forma de violencia de género.

Unas veces es una persona de confianza la que ayuda a tomar conciencia de lo que se está viviendo; otras veces es un profesional de la salud, porque algunas personas que sufren violencia de género empiezan a no encontrarse bien antes de saber que son víctimas, como afirma la médica de familia entrevistada. Tanto las madres como sus hijos e hijas acuden a la consulta con síntomas que anuncian un malestar que todavía no se ha nombrado, pero que una mirada profesional puede detectar, si se tiene formación y sensibilidad. Cuando sí nombran lo que sufren, se encuentran a veces con profesionales de la salud que les recomiendan que dejen de luchar, porque les está dañando. Pero lo que las daña es precisamente que esa lucha sea en vano. En los centros escolares también se detectan algunos casos, lo que les ayuda a tomar conciencia y, por lo general, encuentran comprensión en ellos. Las madres son las que tienen más contacto directo con el Centro. Echan de menos la elaboración de informes para los procedimientos judiciales, porque la mayoría de las veces no los hacen. El personal del Centro no quiere implicarse, a pesar de tener una información muy valiosa, pues conocen a los menores y son conscientes de la forma en que les afecta la violencia de género.

Otro de los conceptos que marcan el trato que reciben las mujeres y sus hijos e hijas cuando se inicia un proceso judicial es el de la familia ideal. Se insta a preservar la familia por encima de todo, lo que a veces supone ponerlas en peligro a ellas o a sus hijos e hijas. Si no se cumple el ideal de víctima, se desconfía de ellas; si no se cumple con el ideal de familia, se las considera malas esposas y malas madres⁹. La falta de perspectiva de género en algunos juzgados de familia provoca que, aunque llegue la información sobre lo que está ocurriendo, se sitúe por encima del interés superior del menor el derecho del padre

9 Hay determinadas concepciones religiosas de la familia desde las que se afirma que en ella la mujer padece cierta cantidad de sufrimiento que es inevitable (o incluso merecida) y está justificada, por el bien de la unidad familiar. Se entiende que una buena madre se sacrifica y perdona a su marido. Esto lleva a normalizar el sometimiento de las mujeres y la violencia que puedan sufrir. Todo ello dificulta que se reconozcan como víctimas, porque se preguntan si no estarán exagerando o no cumpliendo con su deber como esposas y madres. La presión de las comunidades religiosas en este sentido puede ser devastadora y aumentar el sentimiento de culpa y la sensación de incomprensión, indefensión y soledad de las mujeres victimizadas.



a verle, porque se entiende que lo que hay es un problema de convivencia, que se resuelve con más convivencia. Dado que no resulta sencillo demostrar que hay violencia, porque o no se las cree o no hay marcas físicas, hay abogados que les recomiendan llegar a acuerdos de separación (la advertencia mencionada). Como reconocen las profesionales del punto de atención a mujeres víctimas de violencia de género entrevistadas, las mujeres terminan firmando cosas que no comprenden y que les impiden recibir la ayuda o la protección que necesitan. Las consecuencias de los juicios rápidos en estos casos son desastrosas y peligrosas. Las leyes de familia, aplicadas sin responder a las necesidades de quienes sufren violencia de género, terminan provocando violencia de género institucional. Estas soluciones precipitadas, dan lugar a custodias compartidas en un contexto de violencia y, si las mujeres no cumplen con el régimen de visitas, se arriesgan a perder la custodia y a sufrir el arrancamiento de sus hijos e hijas. Aunque en los Puntos de Encuentro Familiar (PEF) sean testigos del miedo de los menores a encontrarse con su padre, son obligados a verle, porque lo dice una sentencia. Lo que se transmite verbalmente a la madre en los encuentros no siempre coincide con los informes que elaboran después para los juzgados, porque no recogen el sufrimiento de los menores, según relatan las mujeres entrevistadas y las profesionales. Cuando sí se reconoce, no tiene consecuencias, si no envían un informe al juzgado para que lo valore. Mientras eso no se hace, las madres pueden ser acusadas de no colaborar facilitando los encuentros, lo que les genera un enorme sentimiento de culpa, y es traumático para unos menores que ven cómo su madre, que debería protegerles, los lleva a ver a una persona que les maltrata. No solo desde el ámbito judicial, también desde los Servicios sociales se les ha dicho a las mujeres en alguna ocasión que el deber de la madre es velar por la familia, sin reconocer la violencia que sufren. Esa disposición lleva a desconfiar de ellas cuando solicitan ayudas, por ejemplo.

La sospecha respecto de ellas afecta además a la interpretación que se hace de las declaraciones de sus hijos e hijas, a quienes tampoco se les cree, no tanto porque se piense que mienten, sino porque se cree que son manipulados por sus madres (o que las terapias a las que son llevados, para sobrellevar la situación, interfieren en sus testimonios). La forma de evaluar la credibilidad del testimonio puede sostenerse sobre interpretaciones que niegan la existencia de la violencia de género. Los informes psicológicos forenses pueden atender más a la credibilidad que a la situación emocional en la que está el menor, como ocurre con la madre. La utilización del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP) es uno de los mecanismos con los que se ejerce violencia de género institucional. Es un falso síndrome porque carece de base científica. No es una teoría, pues no hay pruebas que lo corroboren. No se ha creado en el ámbito sanitario, sino en sede judicial. Es más bien una creencia subjetiva, una opinión sin rigor científico (Pérez del Campo, 2010, 50), basada en el “estereotipo de género de las mujeres como manipuladoras de sus hijos o hijas para dañar a los padres” (Sordo,



2023, 100) y en el mito de las denuncias falsas. Este instrumento se alinea con el marco de referencia del maltratador y su aplicación tiene consecuencias muy graves: “La utilización de un síndrome inexistente y desacreditado científicamente, así como de términos similares, se configura como una forma de violencia institucional en el ámbito jurídico contra las mujeres. (...) Las refutaciones de ese llamado «síndrome» están legitimadas nacional e internacionalmente, lo que ha llevado a encomendar a los poderes públicos la función de impedir su toma en consideración en las decisiones judiciales” (Ávila et al., 2022, 58).

El falso SAP ha sido rechazado por el CGPJ, la OMS, por la Asociación Española de Psiquiatría, la Asociación de Mujeres Juezas de España, la Asociación Médica Americana, el Grupo de Expertas en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa (GREVIO), la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia o por la delegada del Gobierno contra la violencia de género en España. No aparece en el DSM IV o el CIE10, que son los Manuales de Diagnóstico y Clasificación de los Trastornos Mentales. Aun así, en España no se aplica la medida de 2021 para que no se tenga en cuenta el falso SAP en informes forenses. Se recurre a eufemismos para seguir utilizándolo: conflicto de lealtades, instrumentalización parental, “preocupación mórbida”, “obstaculización materna” ... (Cabezas y Martínez, 2023, 107). En el *Informe sombra* de 2021, presentado ante la CEDAW, se recogen 20 casos de violencia institucional por el uso del falso SAP en España. La Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer y la discriminación mostró su preocupación por el modo en que el sistema judicial español utiliza este falso síndrome, que supone no dar credibilidad a los testimonios de los niños y las niñas y patologizar a las madres, dando por hecho que actúan por celos o por venganza, para dañar a los padres.

Hay (ex)parejas que se apoyan en el falso SAP para denunciarlas a ellas. La contradenuncia es una estrategia de impunidad y una nueva forma de maltrato, en la que se instrumentaliza a la institución para dañarlas, de la misma forma que en la violencia vicaria se instrumentaliza a los hijos e hijas con el mismo objetivo. Como afirma Naredo, “la condena [a prisión] de las mujeres que denuncian la violencia machista resulta el ejemplo más descarnado de justicia patriarcal, y una de las experiencias de mayor violencia institucional” (2023, 50). El resultado de poner a las mujeres en tela de juicio es que, en algunos casos, los menores son separados de ellas, que son las que realmente les protegen, y entregados a sus padres contra su voluntad y a pesar del miedo que sienten. Las llamadas “madres protectoras” son amenazadas con el “arrancamiento” de los menores, si no se ha producido ya (Emilia et al., 2023; Cabezas y Martínez, 2023, 111). Esta amenaza no solo llega desde el progenitor, la utilizan también algunos profesionales de los Servicios sociales o de los PEF, para recordarles a las mujeres que tienen que cumplir con el régimen de visitas. Las madres que se han organizado, creando redes de apoyo para afrontar colectivamente esta for-



ma de violencia, han sido perseguidas e investigadas por “posible organización criminal”, según el *Informe sombra* (2021).

La violencia de género institucional se produce, por tanto, cuando las leyes se aplican sin perspectiva de género ni de infancia, esto es, cuando se sitúa la presunción de inocencia del padre por encima del derecho de la mujer a ser escuchada y creída; y cuando el derecho del padre a ver a sus hijos está por encima del interés superior del menor. Pero el interés superior del menor es un derecho fundamental (art. 3.1, Convención sobre los Derechos del Niño; LO 4/2015, de 27 de abril). Es un concepto triple: un *derecho sustantivo*, que debe ser una consideración primordial en la toma de decisiones que le afecten; un *principio jurídico interpretativo fundamental*, es decir, si cabe más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga el interés superior del menor de la forma más efectiva; y es una *norma de procedimiento*, por lo que el proceso de toma de decisiones deberá atender a la repercusión en el menor (Mayordomo, 2021, 785-786). Cuanta más impunidad permite el sistema judicial, más se amplían las posibilidades de seguir maltratando de un modo indetectable para los demás e insoportable para las víctimas.

4. Conclusiones

A pesar de los avances logrados en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, sigue habiendo muchas que asumen que no pueden cambiar lo que las daña y que sus malestares forman parte del hecho de ser mujeres y no de una cultura que las discrimina y que las sitúa en una posición de subordinación respecto del hombre. Mientras no se reconozca el derecho a ser escuchadas y a ser tenidas en cuenta, como también sus hijos e hijas, un marco jurídico ideal no se materializará en una protección real. Tendremos herramientas feministas, pero administradas en y desde “la casa del amo”, por lo que seguirán siendo ineficaces para lo que fueron pensadas y creadas.

Seguir recurriendo al falso SAP, por ejemplo, a pesar de estar desacreditado, es peligroso por lo que afirma, que es falso, y por sus consecuencias: oculta la violencia de género que sufren las mujeres y sus hijos e hijas y la violencia institucional que se está provocando (también a través de su uso), lo que contribuye a la impunidad de los maltratadores y a la desprotección de las víctimas. El derecho a la igualdad y a la no discriminación de las mujeres no será reconocido si no hay voluntad para que así sea y si no hay suficiente formación en perspectiva de género entre los distintos profesionales y en las instituciones.

La violencia de género institucional no deja una marca física, pero sí afecta de un modo existencial, provocando un sufrimiento que se conjuga en



femenino y en plural, aunque muchas veces se vive en silencio y en singular. No somos una consecuencia lógica de lo que vivimos, somos una consecuencia dramática, que depende de nuestras circunstancias, de cómo nos afectan, de quiénes nos rodean, y ese drama de la existencia no cabe en los pocos minutos de atención que se recibe desde una ventanilla de cualquier institución. El análisis de cómo se produce esta forma de victimización secundaria y de su impacto, es decir, del trauma institucional al que da lugar, visibiliza lo que no debería ocurrir y permite señalar responsabilidades que habría que asumir, porque hablamos de una injusticia, no de un daño fortuito e inevitable. Hay que detectar las necesidades que se dan cuando se incumplen estándares, normas, pautas o leyes establecidas, y determinar en qué sentido se infringen y cuál es la consecuencia, para cambiar la situación. Pero mientras el Estado no reconozca la violencia institucional, en sus diferentes manifestaciones, no podrá combatirla.

La violencia vicaria, por ejemplo, se (re)produce a veces porque hay un sistema que falla, por lo que tras ella es muy probable que haya también violencia de género institucional. Hasta 2015 no se contemplaba la situación de riesgo de los menores en contextos de violencia de género, ni se les consideraba víctimas directas de esta forma de violencia, por eso no aparecían referencias a ellos en las preguntas que se hacían para valorar el riesgo en una denuncia. Ahora ya se incluyen, pero eso no significa que se tenga en cuenta su testimonio, como hemos visto, o que se crea a las madres. Aunque las leyes protejan a los menores, en la práctica siguen encontrándose con personas que no están debidamente formadas y en lugares que no están adaptados para atenderlos y escucharlos como necesitan. Hay que humanizar los espacios, como se intenta cuando se habla de “entornos seguros”; pero también hay que humanizar los tiempos, facilitando que, en los encuentros con los distintos profesionales, las mujeres y sus hijas e hijos puedan tener momentos cuidados y sosegados, en los que tomarse su tiempo para dar testimonio.

Las mujeres viven una especie de miedo liminal, porque están en el umbral entre dos tipos de violencia: la que ejerce el maltratador y la institucional, que tiene su origen en un sistema que no siempre las protege, que puede quitarles la custodia y, en el peor de los casos, condenarlas a prisión. En estas situaciones “es difícil saber si los procedimientos son un problema porque se los sigue o porque no se los sigue” (Ahmed, 2022, 81). El enfoque de los derechos humanos responsabiliza también a las instituciones de la violencia que padecen muchas mujeres. La reparación del daño que han sufrido y el fin de la violencia, tanto institucional como la violencia machista, sexual o de género, pasan por la creación de una justicia no patriarcal (Cabezas y Martínez, 2023, 26). Es necesario, por un lado, buscar formas de reparación para quienes han sufrido este tipo de violencia y, por otro, adoptar medidas que favorezcan la aplicación efectiva de las leyes. La responsabilidad a la hora de acabar con la violencia de género



institucional es, ante todo, institucional y política, pero también social, entendiéndolo la responsabilidad como la necesidad de responder, de no permanecer indiferentes ante el sufrimiento ajeno.

5. Bibliografía

- Ahmed, S. (2022). *¡Denuncia! El activismo de la queja frente a la violencia institucional*. Caja Negra.
- Ávila, D.; Franzé, A.; Peñaranda, M. C.; Pérez, M.; González, P. (2022). *Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental en España*. UCM y Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/estudios/investigaciones/violencia-institucional-contra-las-madres-y-la-infancia-aplicacion-del-falso-sindrome-de-alienacion-parental-en-espana/>
- Belmonte García, O. (2023). *En femenino sin lugar. La alteridad domesticada*. PPC.
- Cabezas Fernández, M.; Martínez Pérez, A. (eds.) (2023). *Cuando el estado es violento. Narrativas de violencia contra las mujeres y las disidencias sexuales*. Bellaterra.
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (1992), “Recomendación General N.º 19, La violencia contra la mujer”; (2017), “Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N.º 19”; (2021), *Informe sombra presentado por un grupo de veinte madres en España al Comité CEDAW en el marco de su noveno informe periódico*.
- Consejo General del Poder Judicial. (2021). Quince años de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en los órganos judiciales. *Boletín de información estadística n.º 80*.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 11.V. 2011, de 11 de mayo. Ratificado por España en el *Boletín Oficial del Estado*. N. 137 (6 de junio de 2014).
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 11.V. 2011, de 11 de mayo. Ratificado por España en el *Boletín Oficial del Estado*. N. 137 (6 de junio de 2014).



Directiva (UE) 2012/29, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

Emilia Vaccaro, S.; Haro Laguna, E.; Oviedo Castillejo Gutiérrez, A.; Rubio Prats, M. D. (2023). *Estudio y recopilación de casos sobre violencia vicaria y violencia de género institucional: Un laberinto perverso contra las Madres Protectoras*. Asociación de mujeres psicología feminista. Ministerio de Igualdad.

Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Herder.

Han, B.-C. (2016). *Topología de la violencia*. Herder.

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. *Boletín Oficial del Estado*. N. 313 (31 de diciembre de 1990).

Kosofsky, E. (1985). *Between Men: Literature and Homosocial Desire*. Columbia University Press.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*. N. 101 (28 de abril de 2015).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. *Boletín Oficial del Estado*. N. 313 (29 de diciembre de 2004).

Lorde, A. (2003). *La hermana, la extranjera. Artículos y conferencias*. Horas y horas.

Lorente, M. (30 de mayo de 2025). IV Encuentro estatal de Violencia vicaria y violencia de género institucional en España: *La aplicación efectiva de las normas. Una cuestión de Derechos Humanos*. 30-31 de mayo de 2025. Madrid.

Mayordomo Rodrigo, V.V. (2021). David frente a Goliat: el superior interés del menor y el derecho a la tutela judicial efectiva en tela de juicio. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 40. <https://doi.org/10.15304/epc.40.6094>

Millett, K. (2010). *Política sexual*. Cátedra.

Nussbaum, M. (2012). *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*. Herder.

Pérez del Campo, A. M. (coord.) (2010). *Informe del Grupo de Trabajo de Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental*, Grupo de Trabajo de



Investigación sobre el llamado Síndrome de Alienación Parental. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. <https://acortar.link/s340Fi>

Rosell Aguilar, M.V. (2025). Diligencia debida y violencia institucional. *Boletín comisión de igualdad. Juezas y jueces para la democracia*. N.º 4.

Rosenzweig, F. (1989). *El Nuevo Pensamiento*. Visor.

Sordo, T. (2023). El uso del falso Síndrome de Alienación Parental como violencia institucional, en Cabezas Fernández, M.; Martínez Pérez, A. (eds.). *Cuando el estado es violento. Narrativas de violencia contra las mujeres y las disidencias sexuales*. Bellaterra.

Varona, G. (2022). Alrededor de las narrativas victimales. Algunos paralelismos entre las víctimas del terrorismo y otros delitos graves en términos de justicia epistémica y resiliencia. *Araucaria*, 24 (50). <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/17747>

Vega Soria, J.; Alexanian Meacci, A. (2025). *Informe anual de violencias institucionales machistas en el Estado español. Año 2024*. Observatorio de violencias institucionales machistas (OVIM). <https://acortar.link/RKogOT>

Weil, S. (2007). *La gravedad y la gracia*. Editorial Trotta.

